MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA.

COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO – CAMAN.

GRUPO DE APOYO LOGÍSTICO.

MADRID, CUNDINAMARCA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

ACTA DE ARREGLO DIRECTO, BALANCE TÉCNICO-ECONÓMICO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No. 027-00-M-CAMAN-GRUAL-2026.

1. OBJETO Y ALCANCE DE LA REUNIÓN

La presente acta tiene por objeto dejar trazabilidad técnica, administrativa, financiera y jurídica de las novedades sobrevinientes advertidas durante la ejecución del Contrato No. 027-00-M-CAMAN-GRUAL-2026; documentar el arreglo directo previsto en la Cláusula 7 del Clausulado Adicional a la Aceptación de Oferta Electrónica; establecer las actividades efectivamente ejecutadas y las que no resultan técnica y materialmente viables dentro del alcance contratado; y consignar la voluntad de las partes de terminar anticipadamente y de mutuo acuerdo el vínculo contractual, efectuar el balance económico correspondiente y liberar los recursos que no hayan sido causados.

Este documento deberá integrarse al expediente contractual y publicarse en la plataforma SECOP II junto con el documento modificatorio de cierre a que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente acuerdo.

2. ASISTENTES Y COMPETENCIA

Por EL MINISTERIO / CAMAN: Coronel HÉCTOR AUGUSTO MORENO CLAVIJO, Segundo Comandante y Ordenador del Gasto; TC. JULIO CÉSAR BASANTE BRAVO, Comandante del Grupo de Apoyo Logístico y Gerente de Proyecto; TE. SERGIO LIEVANO ESPITIA, Especialista Jurídico del Departamento de Compras; TS. MAGDALENA JAIMES ORTEGA, Técnico Especialista en Gestión Ambiental y Supervisora; y AT. SÁNCHEZ SÁENZ, Técnico de Planeación del CAMAN.

Por EL CONTRATISTA: Edgar Eduardo Contreras Jiménez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.917.36 en calidad de apoderado general según escritura pública No. 2355 del 19 de abril de 2024, en donde actúa con amplias facultades dispositivas y administrativas de la sociedad GEOHIDRÁULICAS LTDA, según el poder otorgado por la señora ELSY JIMÉNEZ ARBOLEDA, C.C. No. 31.294.060, y Christian Camilo González Vega, Coordinador de Proyectos.

La supervisión deja constancia técnica de la ejecución y de los hallazgos. Las decisiones que impliquen modificación, reducción o terminación del contrato corresponden exclusivamente a los representantes competentes de las partes —el Ordenador del Gasto y la Representante Legal del contratista— y no se entienden adoptadas por la supervisión, conforme a la limitación de competencia prevista en la Cláusula 11 (parágrafo) del Clausulado Adicional.

3. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

3.1. Perfeccionamiento e inicio: El contrato fue suscrito el 11 de mayo de 2026 por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($55.790.000,00); se encuentra amparado con el CRP No. 40026 del 12 de mayo de 2026 y con la garantía contractual correspondiente. El acta de inicio fue suscrita el 25 de mayo de 2026.

3.2. Primera prórroga: Ante la novedad técnica identificada durante la extracción del sistema de bombeo, se tramitó una primera prórroga que extendió el plazo con el propósito de evaluar las condiciones mecánicas y estructurales del pozo y definir un procedimiento seguro de intervención.

3.3. Segunda prórroga: Posteriormente se tramitó una segunda prórroga, quedando como fecha de terminación contractual vigente el 13 de septiembre de 2026, con el propósito de permitir la disponibilidad del personal y de los equipos especializados requeridos para continuar los trabajos.

4. HECHOS TÉCNICOS VERIFICADOS

4.1. Novedad inicial: Durante las actividades de extracción se evidenció atrapamiento de la tubería de descarga y del conjunto de bombeo respecto del encamisado del pozo, condición que impidió continuar mediante el procedimiento convencional y exigió maniobras adicionales de diagnóstico y extracción controlada.

4.2. Extracción efectivamente lograda: Se extrajeron aproximadamente 165 m de tubería UPVC de 3 pulgadas, cerca de 200 m de cableado y aproximadamente 120 m de tubería conduit de 3/4" y guaya. No obstante, por la ruptura del último tramo de tubería se produjo el desprendimiento del sistema de bombeo y no fue posible extraer la bomba lapicero sumergible de 17 etapas ni el motor de 30 HP.

4.3. Químicos desincrustantes: Se realizó la adición de químicos desincrustantes con el propósito de contribuir al desprendimiento de incrustaciones y facilitar las maniobras de extracción de los elementos contenidos en el pozo.

4.4. Se efectuaron cuatro (4) descensos de cámara sumergible para verificar la condición interna del pozo, actividad reportada y soportada por el contratista mediante los respectivos registros audiovisuales, allegados al expediente. Las inspecciones permitieron identificar que, aproximadamente entre las cotas 158 m y 162 m, el descenso se encontraba impedido por obstrucciones, restos de tubería conduit, desbancamiento del terreno y posible colapso o inestabilidad estructural. El contratista puso a disposición los cuatro (4) registros como soporte técnico de la actividad; su valoración y certificación definitiva para efectos del reconocimiento económico del ítem 1.8 corresponde a la supervisión, conforme al numeral 7 de esta acta.

4.5. Sistema eléctrico — La revisión y mantenimiento del sistema/tablero eléctrico (ítem 1.10) fue ejecutada por el contratista con posterioridad al corte del Informe de Supervisión del periodo de agosto de 2026 (radicado el 07 de septiembre de 2026), razón por la cual dicho informe no la relacionó entre las actividades ejecutadas y la incluyó dentro del listado de trabajos pendientes a esa fecha, sin que ello constituya una inconsistencia, sino el reflejo fiel del estado de ejecución al momento del corte respectivo. El contratista aportó el soporte técnico y fotográfico correspondiente a la actividad efectivamente desarrollada con posterioridad a dicho corte. En consecuencia, su reconocimiento económico procede una vez la supervisión, con fundamento en los soportes allegados, expida la verificación y certificación de recibo a satisfacción, en los mismos términos en que se certifica cualquier otra actividad ejecutada dentro del plazo contractual.

5. **ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE CONTINUIDAD**

Con base en los hallazgos descritos, las partes concluyen que continuar con el cepillado, lavado, reinstalación de la columna de producción, montaje del equipo, pruebas de bombeo y demás actividades subsiguientes previstas en la ficha técnica exigiría superar previamente obstrucciones y recuperar elementos atrapados mediante trabajos especializados de pesca, extracción y diagnóstico que no fueron incluidos en el alcance ni en el presupuesto del contrato.

El contratista manifestó que tales trabajos adicionales no permiten asegurar la recuperación, puesta en servicio ni operación del pozo dentro del plazo y los recursos del proceso contractual. La continuidad con los medios inicialmente contratados incrementaría el riesgo de atrapamiento de herramientas, daño adicional o pérdida de equipos, y no ofrece una expectativa razonable de cumplimiento del resultado previsto. En consecuencia, la continuación integral del objeto, en las condiciones originalmente pactadas, carece de viabilidad técnica y económica suficiente.

Esta conclusión es consistente con los requisitos que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha fijado para la procedencia del mutuo disenso como forma de extinción de los contratos estatales, que la figura no se utilice para encubrir un incumplimiento contractual y que exista una justa causa de interés público que haga inconveniente la continuación del vínculo. En el presente caso, la causa que motiva la terminación es una condición técnica y económica sobreviniente “el colapso estructural parcial del pozo y el atrapamiento de elementos”, no imputable a un incumplimiento demostrado de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

La supervisión y las partes dejan constancia de que esta conclusión no equivale, por sí sola, a una declaración de fuerza mayor, caso fortuito o incumplimiento. Se trata de una condición técnica y economica sobreviniente cuya imputabilidad no se atribuye en esta acta a ninguna de las partes, sin perjuicio de lo que resulte de la liquidación bilateral y de los soportes que integren el expediente.

6. FUNDAMENTO CONTRACTUAL Y JURÍDICO DEL ACUERDO

• Cláusula 7 — Solución de Controversias del Clausulado Adicional: las diferencias relacionadas con la ejecución, interpretación, prórroga o terminación deben someterse a revisión de las partes para buscar arreglo directo; si existe acuerdo, se levanta un acta de obligatorio cumplimiento.

• Artículo 1602 del Código Civil y artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993: permiten aplicar las reglas civiles y comerciales compatibles y ejercer la autonomía de la voluntad en la estructuración y terminación consensuada del contrato, dentro de los fines y principios de la contratación estatal.

• Artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993: exigen economía, diligencia y responsabilidad en la gestión contractual y en la protección de los recursos públicos.

• Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012: regulan la liquidación bilateral y el balance definitivo de derechos, obligaciones, pagos, saldos y reclamaciones derivados del contrato.

• Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de noviembre de 2015, expediente 52423: reconoce la terminación por mutuo acuerdo como una modalidad de extinción del contrato estatal distinta de las formas normales y anormales de terminación, condicionada a que no se utilice para evadir las consecuencias de un incumplimiento y a que exista justificación de interés público para no continuar la ejecución.

En consecuencia, la terminación anticipada por mutuo acuerdo debe quedar motivada por el interés público, la realidad técnica de la ejecución y la inexistencia de utilidad en prolongar actividades que no permiten cumplir razonablemente el objeto con el alcance contratado. La presente decisión no constituye sanción ni declaratoria de incumplimiento.

7. BALANCE TÉCNICO Y ECONÓMICO PREVIO AL CIERRE

Para efectos de control fiscal, pago y liberación de recursos, únicamente podrán reconocerse prestaciones efectivamente ejecutadas, verificadas y recibidas a satisfacción, con soporte vigente en el expediente contractual. No se reconocerán actividades no ejecutadas. El balance deberá concordar con la oferta económica, la ficha técnica, los informes de supervisión, los soportes de ejecución y la factura.

Ítem	Alcance contractual	Estado constatado	Valor contractual IVA incl.	Valor a reconocer
1.1	Extracción de 165 m de tubería UPVC de 3", incluida la extracción de la bomba lapicero sumergible de 17 etapas y el motor de 30 HP.	Tubería, cable, tubería conduit y guaya efectivamente extraídos. La bomba y el motor no pudieron extraerse por colapso del último tramo de tubería.	$3.570.000,00	$3.570.000,00
1.4	Adición de químicos desincrustantes.	EJECUTADO.	$586.859,89	$586.859,89
1.8	Toma de video inicial y toma de video final del pozo (unidad global que comprende ambas verificaciones).	EJECUTADO. Se realizaron cuatro descensos de cámara necesarios, incluidas verificaciones intermedias, para el diagnóstico y avance de las actividades del contrato	$3.826.375,84 x 2	$7.652.751,68*
1.10	Mantenimiento del tablero eléctrico.	No certificado como ejecutado en el informe de supervisión de agosto de 2026 (numeral 6.1.2 del informe: relacionado como pendiente).	$2.078.897,11	$1.187.941,20**

*****Respecto del ítem 1.8 – Toma de video inicial y diagnóstico del pozo, se deja constancia de que, durante la ejecución contractual y como consecuencia de los sucesivos atascamientos, obstrucciones y demás condiciones mecánicas y estructurales identificadas al interior del pozo, fue técnicamente necesario efectuar varias inspecciones mediante cámara sumergible, con el propósito de verificar de manera progresiva el estado del revestimiento, la presencia y ubicación de elementos atrapados, las condiciones de estabilidad del pozo y la viabilidad de continuar con las actividades previstas en la ficha técnica. En desarrollo de dichas verificaciones se obtuvieron cuatro (4) registros audiovisuales, los cuales constituyeron insumos técnicos indispensables para la adopción de decisiones durante la ejecución y para determinar la posibilidad de avanzar o no con las actividades subsiguientes. La supervisión del contrato, previa revisión de los soportes correspondientes, certifica que tales registros evidencian la

ejecución material de la actividad contemplada en el ítem 1.8 en dos (2) oportunidades completas y diferenciadas, motivadas por hechos sobrevinientes presentados durante la intervención y no por una duplicidad artificiosa de la prestación. En consecuencia, y teniendo en cuenta que ambas ejecuciones fueron necesarias, efectivamente realizadas, verificadas y recibidas a satisfacción por la supervisión, se considera procedente reconocer económicamente dos (2) ejecuciones del ítem 1.8, por el valor unitario contractualmente pactado, dejando expresa constancia de que dicho reconocimiento corresponde exclusivamente a prestaciones efectivamente ejecutadas y acreditadas dentro del desarrollo del contrato.

**Se deja constancia de que las actividades desarrolladas por el contratista respecto del ítem 1.10 no agotaron la totalidad del alcance previsto en la ficha técnica para dicho ítem. Conforme a la verificación efectuada, se ejecutaron la revisión del equipo, la limpieza de contactores, la revisión de la red de alimentación y del temporizador; sin embargo, no se acreditó la ejecución de los demás componentes incluidos en el alcance contractual del ítem, en particular la revisión del sensor de nivel (electrodos) y la revisión del estado de la sonda eléctrica de 200 m que alimenta el funcionamiento de la bomba al tablero eléctrico. En consecuencia, el ítem 1.10 no es susceptible de reconocimiento económico total, sino únicamente proporcional al alcance efectivamente ejecutado y verificado.

8. ACUERDO DE LAS PARTES

PRIMERO. Terminación bilateral anticipada.

Las partes, por conducto de sus representantes competentes, acuerdan dar por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo el Contrato No. 027-00-M-CAMAN-GRUAL-2026 a partir de la fecha de suscripción/formalización del presente acuerdo, debido a la inviabilidad técnica y económica de continuar la totalidad de las actividades con el alcance, recursos y condiciones originalmente contratados. La decisión se adopta sin declaratoria de incumplimiento, con el propósito de proteger el interés público y evitar erogaciones sin contraprestación útil, y en las condiciones de procedencia señaladas en el numeral 5 de esta acta.

SEGUNDO. Actividades que no continuarán ni se causarán.

A partir de la terminación, no se ejecutarán ni causarán valores por los ítems 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.7, 1.9 y 1.11 a 1.22. su tratamiento se sujeta exclusivamente a lo dispuesto en la cláusula CUARTA siguiente. En ningún caso la supresión de actividades pendientes implicará reconocimiento económico por bienes, servicios, costos, utilidades o gastos no ejecutados ni recibidos.

TERCERO. Reconocimiento económico de lo efectivamente ejecutado.

EL MINISTERIO reconocerá únicamente el valor de las prestaciones efectivamente ejecutadas, verificadas y recibidas a satisfacción, correspondientes a los ítems 1.1, 1.4, 1.8 y 1.10, en los términos y condiciones señalados en el numeral 7 de esta acta.

CUARTO. Valor definitivo y liberación de recursos.

Teniendo en cuenta el balance económico efectuado en la presente acta y lo establecido en los puntos anteriores, se efectúa un reconocimiento de DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/C ($12.997.552,77), es decir, la suma de las actividades efectivamente desarrolladas por el contratista, razón por la cual se procederá a realizar la reducción y liberación del saldo del CRP y CDP, que correspondería al valor inicial de $55.790.000,00 menos el valor ejecutado, dando un saldo de

CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/C ($42.792.447,23)

QUINTO. Formalización y publicación en SECOP II.

El Departamento de Compras Públicas adelantará, de manera obligatoria, las actuaciones necesarias para formalizar y publicar en la plataforma SECOP II la terminación bilateral anticipada, el documento modificatorio correspondiente suscrito por el Ordenador del Gasto y la Representante Legal del contratista, el ajuste del valor contractual que resulte del balance final, y los demás documentos que hacen parte del cierre del proceso, en cumplimiento del deber de publicidad previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. La supervisión no sustituirá la competencia de los representantes de las partes para la suscripción de dicho documento modificatorio.

SEXTO. Integridad documental.

Forman soporte de este acuerdo, entre otros: el contrato y sus anexos; el acta de inicio; los documentos de las prórrogas/modificatorios; los comunicados técnicos del contratista; los informes de supervisión, los registros fotográficos y videos.

Leída la presente acta y encontrándola conforme con lo acordado, se firma en Madrid, Cundinamarca, a los tres días del mes Septiembre de 2026.

EDGAR EDUARDO CONTRERAS JIMÉNEZ apoderado general	CHRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ VEGA Coordinador de Proyectos
AT. SÁNCHEZ SÁENZ Técnico de Planeación del CAMAN	TS. MAGDALENA JAIMES ORTEGA Técnico Especialista en Gestión Ambiental y Supervisora
TE. SERGIO LIEVANO ESPITIA Especialista Jurídico del Departamento de Compras	TC. JULIO CÉSAR BASANTE BRAVO Comandante del Grupo de Apoyo Logístico y Gerente de Proyecto
HÉCTOR AUGUSTO MORENO CLAVIJO Segundo Comandante y Ordenador del Gasto	